



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : RUBIELA RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADO : CARLOS GERMAN RIVERA SUAREZ
RADICACION : 2017-00216

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de octubre de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

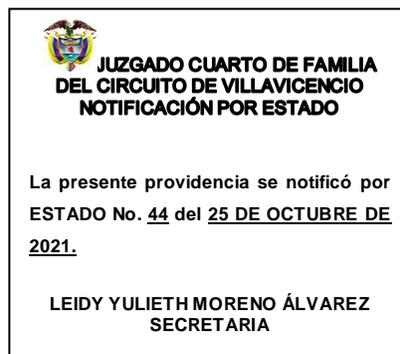
Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede en concordancia con lo manifestado por la apoderada de la demandante dentro del presente asunto y teniendo en cuenta que el artículo 285¹ del Código General del Proceso autoriza la aclaración de la sentencia, se procede a aclarar el numeral primero de la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2021 en el sentido de indicar que se “APRUEBA el trabajo de partición realizado dentro el presente liquidación de la Sociedad **patrimonial** de los Señores RUBIELA RAMÍREZ CÓRDOBA y CARLOS GERMAN RIVERA SUAREZ” y no como en el trabajo de partición quedó indicado.

Las demás decisiones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



¹ “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.** (...)” (Negrita por el Despacho).